



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

**REGLAMENTO DEL
ORGANO
DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS**

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la AFA el 23.05.2017, publicado en el Boletín Especial AFA xxxx del xx.05.2017.._____

Mayo de 2017.

Reglas sobre la Práctica y el Procedimiento del

ORGANO DE RESOLUCION DE LITIGIOS

Art. 1

- 1) El Organo de Resolución de Litigios resulta designado por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino A.F.A., a propuesta del Presidente, e integrado por tres personas que revisten el carácter de vocales eligiéndose entre ellos el Presidente por el término de 1 año siendo dicho cargo ejercido en forma rotativa.
La designación del miembro del ORL resultará por el período de 3 años.
- 2) Los miembros del Organo de Resolución de Litigios deberán tener formación jurídica - contable con actividad en la especialidad de Derecho Deportivo.
- 3) Las decisiones del ORL deberán contar con por lo menos la firma de dos de sus miembros.
- 4) Las partes podrán presentar por escrito objeción contra uno o más miembros del ORL conjuntamente con el escrito de denuncia o su responde.
El Presidente resolverá la existencia de causales y, en tal caso, el Comité Ejecutivo de A.F.A. procederá a la designación ad-hoc de un miembro sustituto que reúna las condiciones establecidas en el punto 2) del presente artículo.
- 5) En la toma de decisión los miembros del ORL presentes tendrán un voto cada uno. La decisión se tomará por unanimidad o por mayoría. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente será dirimente.

DISPUTAS QUE PUEDEN SOMETERSE AL ORL

Art. 2

- 1) La jurisdicción del ORL se establece en el art. 14 del "Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios".
- 2) En particular, el ORL deberá resolver las siguientes disputas:
 - a. litigio entre un jugador y un intermediario.
 - b. litigio entre un club y un intermediario.
 - c. litigio entre dos intermediarios.

En todos los casos deberán resultar ser entre jugadores, clubes eintermediarios registrados y afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino.

FACULTADES

Art. 3

- 1) Las facultades del ORL resultan:
- a. decidir si un jugador, club o intermediario han violado la normativa de la Federación Internacional de Fútbol Asociación denominada “Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios”;
 - b. imponer en carácter de sanción:
 - i. al intermediario: uno: advertencia, censura o amonestación; dos: multa; tres: suspensión de la registración; cuatro: retiro de la registración. Las sanciones podrán ser acumulativas.
 - ii. a los jugadores: uno: advertencia, censura o amonestación; dos: multa de un mínimo en moneda nacional equivalente a Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-); tres: suspensión disciplinarias hasta 12 meses como máximo. Las sanciones podrán ser acumulativas.
 - iii. a club: uno: advertencia, censura o amonestación; dos: inhabilitación de uno o todos los miembros de sus órganos dirigenciales; tres: multa de un mínimo en moneda nacional equivalente a Pesos trescientos mil (\$300.000.-); cuatro: prohibición de efectuar transferencias nacionales o internacionales por un tiempo mínimo de 3 meses; cinco: suspensión de toda actividad futbolística nacional o internacional.

El Organo de Resolución de Disputas deberá declarar nulo y sin valor los actos de un club o jugador que contravengan el *art. 2 inciso 4 del “Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios”*

Las sanciones podrán ser acumulativas.

- 2) El ORL es un órgano interno de la Asociación del Fútbol Argentino y no posee poderes arbitrales ni jurisdiccionales.

PERÍODO DE LIMITACIÓN

Art. 4

El ORL no tratará ningún litigio si han transcurrido más de dos años desde que se produjeron los hechos que lo motivaron.

MEDIACIÓN

Art. 5

Se recomienda a las partes litigantes, en cualquier momento, antes o después de someter una disputa al ORL, solicitar a la Secretaría General de la A.F.A. la designación de un mediador independiente que ofrezca a las partes propuestas de conciliación conducentes a una solución rápida, confidencial e informal.

Esta mediación no será una condición previa a la resolución o suspensión de la disputa de acuerdo con el procedimiento del que dan cuenta los siguientes artículos.

PROCEDIMIENTO

Art. 6

- 1) Para someter un litigio ante el ORL, el denunciante deberá presentar una petición por escrito al ORL por intermedio de la Secretaría General de A.F.A.

Esta petición escrita deberá contener los siguientes puntos:

- a. nombre y demás datos pertinentes del denunciante, su domicilio real y la constitución de domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - b. nombre y demás datos pertinentes del denunciado y su domicilio real;
 - c. el nombre y demás datos del representante legal que asiste al denunciante, en caso de existir;
 - d. la firma del denunciante o de su representante legal;
 - e. si un patrocinante asiste al denunciante o a su representante legal, la firma de aquél en las presentaciones en las que actúe.
 - f. si el denunciante es una persona jurídica, copias certificadas de sus estatutos, asunción de autoridades y declaración jurada de su Presidente y Secretario (o quienes estatutariamente los reemplacen) respecto a la actualidad y vigencia de la información contenida en dichos instrumentos.
 - g. el nombre y datos de otros clubes o jugadores involucrados en la disputa, incluido el club acusado de haber inducido al incumplimiento del contrato (quien se convertirá igualmente en un denunciado en el caso).
 - h. una recopilación concisa pero precisa de las consideraciones de hecho, legales y regulatorias, incluida la solución requerida; y
 - i. copias de todos los documentos relacionados con la disputa, incluida, pero sin limitarse a ella, toda la correspondencia relacionada con la disputa y la documentación contractual pertinente.
- 2) El ORL podrá requerir al denunciante para que en el término de 7 días complete los puntos precedentes bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.
 - 3) Recibida la denuncia en el ORL, su Presidente procederá a comunicar por medio de telegrama o carta documento al denunciado, en el domicilio indicado (art. 6, sub. 1, b), el inicio del trámite a fin de que dentro del quinto día proceda al retiro -por sí o por medio de apoderado- de la copia de la denuncia y sus adjuntos.

Dentro de los quince días posteriores a su retiro podrá efectuar los descargos correspondientes, por escrito y con adjunción de la documentación pertinente.

Transcurrido ese plazo el demandado no podrá agregar otra documentación ni ampliar su defensa.

En la presentación defensiva se admitirá dentro del mismo plazo la reconvenición y la citación de tercero para quien el litigio pudiese resultar común.

El tercero deberá resultar intermediario, jugador de fútbol o club.

La citación de tercero se producirá por el procedimiento estatuido en los puntos 2) y 3) del presente artículo.

Se encuentra vedado al citado como tercero co-denunciado, traer al litigio en tal calidad a tercera persona física o jurídica.

- 4) de la contestación a la denuncia, la documentación agregada y la reconvenición, si las hubiere, se hará conocer por telegrama o carta documento (o notificación personal en su ca-

so) a fin de que dentro del término de 48 horas proceda a reconocer o desconocer la documentación y, en su caso, a contestar la reconvencción.

No se admitirá la réplica o duplica.

El escrito de contestación de demanda deberá cumplir con los puntos 1) sub b, c, d, f, g, h, i del presente artículo sexto y proceder a la constitución de domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 5) cumplidos los trámites antes indicados, el ORL por su Presidencia procederá a designar audiencia dentro de los 30 días con la presencia de las partes personalmente y asistencia letrada si lo desean, a los fines de:
- a. invitar a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución de conflictos.
 - b. fijar los hechos articulados que sean conducentes sobre los cuales versará la prueba.
 - c. determinar la prueba a producir a fin que las partes resulten notificadas en el acto de los medios ordenados y, en su caso, de las audiencias designadas.
 - d. si correspondiere, en el acto de la audiencia, decidirá si la cuestión deberá ser resuelta de puro derecho pasando a la decisión definitiva.

La falta de contestación de la denuncia o de la reconvencción en su caso no eximirá al ORL de convocar a la audiencia prevista en éste sub punto.

- 6) la prueba deberá producirse por los medios que el ORL disponga a pedido de parte o de oficio.

El periodo para la producción de la prueba no podrá exceder de 60 días. Las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de pruebas no serán apelables.

Por razones debidamente fundadas, a pedido de parte o de oficio, el Presidente podrá extender el plazo del periodo de prueba por un término máximo de 60 días.

- 7) vencido el periodo de prueba se lo declarará clausurado y pasarán los actuados para el dictado de la resolución definitiva.
- 8) los miembros del ORL estarán sujetos a las instrucciones que surgen de las presentes reglas en cuanto a cómo tratar un caso determinado. A falta de ellas se estará, en forma supletoria, al código de procedimiento en la materia civil y comercial de aplicación a los tribunales civiles de la Ciudad de Buenos Aires.

VIGENCIA DE LA LICENCIA

Art. 7

Solo será admisible la denuncia por intermediarios encontrándose vigente la autorización de la inscripción ("Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios" AFA., art. 5).

El ORL podrá conceder un plazo adecuado para el reestablecimiento de la situación legal y, de esa manera, dar curso al procedimiento reglado.

Habiendo vencido o retirado la autorización o perdido la condición ("Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios" AFA art. 6) se admitirá la denuncia si el hecho denunciado se produjo en momento en que la autorización o condición del denunciante se encontraba vigente.

PLAZOS

Art. 8

- 1) los plazos establecidos en las presentes Reglas resultarán hábiles no incluyéndose en su cálculo los días en que por cualquier causa resulte no laborable en la Asociación del Fútbol Argentino.
- 2) los plazos establecidos en el presente resultan perentorios.
Cuando no se encontraren fijados expresamente corresponderá al Presidente del ORL en su calidad de Director del Proceso señalar el que corresponda para la realización del acto de conformidad con la importancia de la diligencia y la distancia en la que deba producirse respecto de la sede de la Asociación del Fútbol Argentino.
- 3) los plazos comenzarán a computarse desde la notificación o retiro en la sede de la A.F.A. y no se contará el día en que se practique la diligencia.

DECISIONES DEL ORL

Art. 9

- 1) por la Secretaría General de la Asociación del Fútbol Argentino será comunicada al domicilio constituido en la Ciudad de Buenos Aires a denunciante y denunciado las partes dispositivas de las decisiones sin perjuicio de encontrarse disponible a las mismas la resolución o disposición en su totalidad.
- 2) en la hipótesis de no haberse constituido domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se tendrán por notificadas las decisiones y resoluciones por la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Asociación del Fútbol Argentino.
Salvo la decisión que ponga fin el litigio la que será notificada en su parte dispositiva al domicilio real oportunamente denunciado y en el cual se notificó la denuncia.
- 3) de las decisiones o resoluciones que no resulte la que pone fin a la disputa, se correrá traslado a las partes por el término de 5 días.
- 4) las partes podrán solicitar que sus identidades o ciertos hechos sean tratados confidencialmente.

El Presidente del ORL examinará estas solicitudes y, de encontrarlo procedente, las notificaciones a quien solicitare su confidencialidad se notificarán personalmente o por apoderado en la oficina del ORL comenzando a computarse los plazos a partir del día siguiente de la resolución o disposición. En tal caso las notificaciones a la parte contraria de quien solicitó la confidencialidad, serán notificadas por medio de carta cerrada con aviso de entrega y, de realizarse por medio del Boletín Oficial, se lo hará sin nombre propios y con indeterminación de los hechos a los que se refiere.

APELACIÓN

Art. 10

Las partes podrán apelar contra la decisión del ORL que sancione con suspensión o retiro de licencia, suspensión disciplinaria, inhabilitación o prohibición de efectuar transferencias

ante el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino, dirigiéndose directamente por escrito a esta institución en el plazo de 20 días posteriores a la notificación de la decisión del ORL.

Del recurso se correrá traslado a la contraria por el mismo plazo de 20 días y vencido éste último se resolverá sobre la concesión del recurso y, en su caso, dictará resolución definitiva en sede administrativa.

ACUERDO

Art. 11

Si se ha sometido un litigio por escrito al ORL, el demandante estará obligado a notificar inmediatamente al ORL si el caso se soluciona, e informar al ORL sobre los términos del acuerdo.

APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE A.F.A.

Art. 12

- 1) La Secretaría General de la A.F.A. podrá actuar como registro y secretaría del ORL.
- 2) La Secretaría General de la A.F.A. asistirá al Presidente del ORL en la ejecución de las funciones estipuladas en las presentes Reglas.
- 3) Todos los asuntos y documentos dirigidos al ORL se archivarán en la Secretaría General de la A.F.A.

CONFIDENCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Art. 13

- 1) la documentación sometida ante el ORL se tratará con absoluta confidencialidad. Las partes, los miembros del ORL y los empleados administrativos, no revelarán a terceras personas ninguno de los hechos u otras informaciones relacionadas con las disputas.
- 2) los miembros del ORL no deberán tener contacto con las partes litigantes, con excepción de las comunicaciones formales a través de la Secretaría General de la A.F.A. y de la audiencia oral, en caso de existir.

SEDE DE LAS AUDIENCIAS DEL ORL

Art. 14

Las audiencias del ORL se celebrarán en las oficinas de la Asociación del Fútbol Argentino cuyo domicilio es el sito en la calle Viamonte 1366/76, de la Ciudad de Buenos Aires.

COMPARECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACION.

Art. 15

Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias. El apoderado deberá contar con facultad de acordar transacciones.

Quedan eximidos de comparecer personalmente quienes se encuentren autorizados a prestar declaración por oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 407 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La asistencia letrada es obligatoria. Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriera a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta.

MEDIACION VOLUNTARIA

Art. 16

Se podrán someter a jurisdicción del ORL, en forma voluntaria y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1 y 2 del Estatuto, las disputas internas entre ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscrita a la AFA, cualquiera sea el objeto de las mismas, con excepción de aquellas en las cuales deba intervenir la justicia penal y/o correccional.

El procedimiento se regirá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en caso de que las partes arriben a un acuerdo el mismo deberá ser notificado a la ORL.

GASTOS TASAS

Art. 17

La Asociación del Fútbol Argentino se encuentra facultada para percibir gastos o tasas por llevar la administración del caso denunciado.

El monto de los gastos será fijado por la Presidencia del ORL.

Los gastos deberán ser adelantados por las partes y por su orden. De no cumplirse con dicho requisito, no se consumará con el acto jurídico para el que el adelanto de gastos resultare necesario.

La tasa para el inicio de la acción deberá resultar del 1% del monto o valor del litigio. En caso de no existir monto o desconocerse el mismo al momento de efectuar la denuncia, se procederá al depósito de la suma fija en moneda nacional equivalente a Pesos Tres mil (\$ 3.000.-).

En casos excepcionales, y con presentación fundada del requirente, el Presidente del ORL podrá otorgar el beneficio de no abonar el depósito fijado en concepto de tasa para el inicio.

REVISIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 18

La revisión de las reglas de procedimiento señaladas podrán ser modificadas conforme resoluciones de: a- la Federación Internacional de Fútbol Asociación; b- por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino.

Las revisiones resultarán vigentes a partir de las nuevas denuncias cualquiera fuera el tiempo en que se hubiesen producidos los hechos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 19

Las presentes Reglas fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino el día 23 del mes de mayo de 2017.

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la AFA el 23.05.2017, publicado en el Boletín Especial AFA xxx del xxx.2017..-----

Mayo de 2017.